



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, Córdoba veintisiete (27) de julio de dos mil veinte

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: FRANCISCO MUÑOZ MORELO  
RADICADO: 2018-00149-00

Revisado el expediente, en orden a imprimirle el trámite correspondiente a la presente causa mortuoria, estima el Juzgado que, en el presente asunto, por no existir la prueba de la calidad de herederos ni reconocimiento de interés en el proceso de los señores Maricelis, María Cristina y Pedro José Muñoz Julio, notificados estos por aviso conforme a las pruebas de entrega cotejadas que militan en el expediente, sin comparecer a este trámite, ni de la misma calidad respecto de los señores Francisco José, Franklin, Ramón Muñoz Julio, y María de Jesús, Ibeth y Aleyda Muñoz Díaz, emplazadas y notificadas representadas en la causa por curador ad litem designado, de quienes se había deprecado la ostentación de interés en el trámite y, al solo habersele reconocido la calidad de interesada a la cónyuge por acreditarse su calidad, no se hace procedente, darle cumplimiento ni a la presunción de repudio a los notificados personalmente -artículo 492 inciso 5º CGP- ni al exhorto al curador ad litem designado a la misma según lo ordena el numeral 4º del artículo 492 del CGP para que dicho auxiliar, en nombre de aquellos declarase si aceptaba o repudia la asignación que le fue deferida, conforme las previsiones del artículo 1289 del Código Civil, puesto que dicha norma condiciona tal acto a la existencia de prueba de la calidad de asignatarios, la cual, como se dijo, aquí es inexistente, quedando cobijado el personal citado dentro del emplazamiento surtido en la presente actuación sin haberse presentado al trámite ni acreditar calidad alguna que determinen su interés para hacerse parte en la masa sucesoral del causante.

Dicho ello, el trámite a continuación es la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, por estar dados los presupuestos contemplados en el artículo 501 del Código General del Proceso que a su letra dice:

**“INVENTARIO Y AVALÚOS.** *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos...*”

Ahora bien, de conformidad con las medidas contenidas en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y replicados por nuestro Consejo Seccional, entre ellos el Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, sumados a las disposiciones del decreto 806 de 2020, que hacen imperativa la virtualidad en las audiencias y diligencias, autorizando la celebración de estas por plataformas o herramientas virtuales, se convocará la misma a través de la plataforma TEAMS dando la información pertinente y exhortando a los interesados sobre las pautas trazadas en el protocolo de audiencias.

Por otro lado, como quiera que en la audiencia deben presentarse documentos escritos contentivos del inventarios y avalúos, se requerirá a las partes interesadas que, previo a la audiencia, sean remitidos los mismos al correo electrónico del juzgado generado del correo conocido de los interesados en el proceso o aportado en el término señalado por este auto y el de los apoderados en la causa, el registrado en URNA.

En consecuencia el despacho,

#### RESUELVE

1º)- Fijar fecha y hora para que tenga efectos la audiencia de inventarios y avalúos en esta causa, el día doce (12) de agosto de 2020 a partir de las 3:30 pm., ordenando la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma TEAMS.

2º)- Exhortar a los interesados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia.

3º)-. Informar a los interesados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y será enviado sus correos una vez se cuente con los datos de correos electrónicos de partes y apoderados.

4º)-. Informar a los interesados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente de acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como inconvenientes para acceder a la misma.

6º)-. Informar a los interesados y apoderados, que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

7º)-. Exhortar a los apoderados, para que, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual -inventarios y avalúos-, los remitan con un día con antelación a la misma, al correo electrónico: [j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8422518902a29840b958ec1b430376593f97178680e94ae3885d5792a2ad3e5**

Documento generado en 24/07/2020 11:13:53 a.m.